



Resolución de Secretaría General

N° 173-2018-SG/MC

Lima, 13 JUL. 2018

Visto, el recurso de apelación presentado por el señor Mario Ricardo Tejada Cieza;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de marzo de 2018, el señor Mario Ricardo Tejada Cieza solicita que se le pague i) la remuneración básica de conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 con retroactividad al 1 de setiembre de 2001; ii) el reintegro de la bonificación personal calculada en base a la remuneración básica dispuesta en el mencionado Decreto de Urgencia N° 105-2001; iii) los adeudos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 y el Decreto Supremo N° 051-91; iv) el reintegro del Beneficio Adicional por Vacaciones dispuesto por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM que establece el pago de una Remuneración Básica Anual; y, v) el pago de devengados e intereses legales moratorios y compensatorios generados en cada uno de los extremos antes señalados;

Que, sustenta su solicitud señalando que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del 1 de setiembre de 2001 la Remuneración Básica en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles), entre otro para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00;

Que, mediante Resolución Directoral N° 175-2018-OGRH-SG-MC de fecha 04 de junio de 2018, rectificadas por Resolución Directoral N° 185-2018-OGRH-SG-MC de fecha 13 de junio de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos declara fundada en parte la mencionada solicitud en el extremo del reconocimiento del Beneficio Adicional por Vacaciones, autorizando su pago respectivo, así como el de los devengados e intereses legales correspondientes; e infundada en todos los demás requerimientos. Asimismo, reconoce la existencia de saldo acreedor a favor del Ministerio de Cultura por desembolsos indebidos efectuados por el monto total de S/ 804.60 (Ochocientos Cuatro con 60/100 soles) y modifica los conceptos de remuneración básica, remuneración reunificada y Decreto Supremo N° 051-91-PCM (artículo 12) consignados en la boleta de pago del señor Mario Ricardo Tejada Cieza;

Que, con fecha 13 de junio de 2018, el señor Mario Ricardo Tejada Cieza interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 175-2018-OGRH-SG-MC, alegando que la administración del Ministerio de Cultura estaría



desconociendo el pago de los conceptos remunerativos afectos a la remuneración básica en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el recálculo de las bonificaciones afectas, sosteniendo que dicha situación conculcaría el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, que señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. En consecuencia, solicita que se reconozca el pago de la remuneración básica; la bonificación personal; los adeudos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 y el Decreto Supremo N° 051-91 y la compensación vacacional teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; así como el pago de los devengados más los intereses legales moratorios y compensatorios que se hubiesen generado;

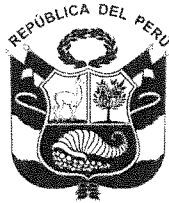
Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fija la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, fija a partir del 1 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica, entre otro para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se precisa que las disposiciones establecidas en dicha norma son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha;

Que, el Informe Escalonario N° 171-2018-OGRH-SG/MC, de fecha 16 de marzo de 2018, señala que mediante Resolución Directoral Nacional N° 181/INC de fecha 08 de febrero de 2005, se reincorporó al recurrente en el cargo de Arquitecto I, Nivel Remunerativo SPE de la Dirección del Instituto de Cultura de Cajamarca;

Que, para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, es menester señalar que de acuerdo al Informe Técnico N° 1620-2016-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, se concluye que "A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, la bonificación establecida en dicha norma se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que al 1





Resolución de Secretaría General

N° 173-2018-SG/MC

de setiembre de 2001 hayan tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/ 1,250.00°;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos estipulados en el mismo cuerpo normativo; precisando en su numeral 215.2, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en ese sentido, se aprecia que el pago de la remuneración básica otorgada al recurrente no se encuentra bajo la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en tanto no cumple con los requisitos previstos para su otorgamiento, al no haberse encontrado laborando al 1 de setiembre de 2001; asimismo las demás pretensiones solicitadas por el recurrente se encuentran supeditadas a lo establecido en el otorgamiento de la bonificación básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no siendo aplicable para el recurrente lo dispuesto en la citada norma; por consiguiente el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Ricardo Tejada Cieza contra la Resolución Directoral N° 175-2018-OGRH-SG-MC, carece de fundamento legal y deviene en infundado, por lo que se debe dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Ricardo Tejada Cieza de fecha 13 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Mario Ricardo Tejada Cieza.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Antonio Apróni Quispe
Secretario General

